

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Agrario de Colombia

Ddo: Martha Bermúdez

Sustanciación No. 1471
Ejecutivo Singular
Rad. 2007-00284-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

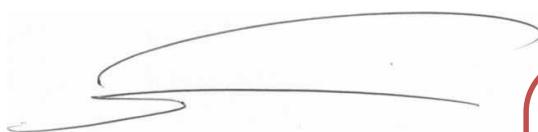
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Agrario de Colombia

Ddo: Francisco Javier Perilla

Sustanciación No. 1470
Ejecutivo Singular
Rad. 2008-00236-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

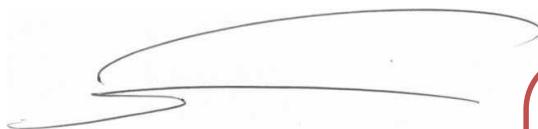
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Victor Cortazar

Ddo: Francia Albornoz

Sustanciación No. 1469
Ejecutivo Singular
Rad. 2011-00246-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

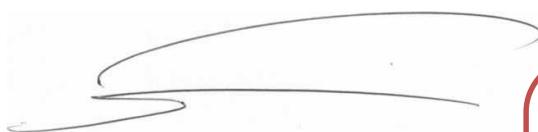
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Dagoberto Quiroga
Ddo: Trinidad Cuero y otros

Interlocutorio No. 3342
Verbal
Rad. 2016-00390-00
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

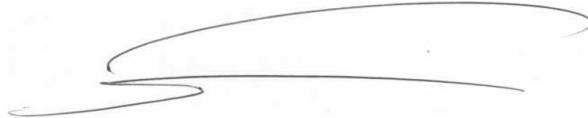
Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 1449.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2021 – 00264-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Doce De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB Nit 890.303.400-3** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROBERT PRADO PIEDRAHITA c.c. No. 79.959.849**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que informen a este despacho si el demandado señor **ROBERT PRADO PIEDRAHITA c.c. No. 79.959.849.;** se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 214 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 13 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

SENTENCIA No.060

VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación. No.76 892 40 03 002 2021-00299-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, diciembre, doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. como quiera que ya se venció el termino para alegar de conclusión, presentando sus alegaciones el apoderado de la parte actora, y el curador ad litem de los demandados guardo silencio, por lo que pasa a despacho el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MIGUEL ANGEL SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No 16.445.994 de Yumbo-Valle en contra de FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIELA MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA DE KIMMEL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para su correspondiente providencia de fondo.

II. PRETENSIONES:

Que se declare que pertenece el dominio pleno a MIGUEL ANGEL SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No16.445.994 de Yumbo-Valle por haberlo adquirido por el modo de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble, lote de terreno con área de 175 metros cuadrados, junto con su casa de habitación de un piso, con área construida de 98 metros cuadrados, ubicado en la carrera 13 No 2A-23 del Barrio Las Cruces del Municipio de Yumbo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-90621 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente con el No 0101000003750002500000005.

Que se ordene la apertura de una nueva matricula inmobiliaria, que se segregara del lote de mayor extensión identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-90621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

III. HECHO:

SE FUNDAN LAS ANTERIORES PRETENSIONES, EN LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE COMPENDIAN:

1.- El señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ habita el inmueble ubicado en la carrera 13 No 2A-23 del Barrio Las Cruces del Municipio de Yumbo, en calidad de poseedor desde hace más de 10 años, lote de terreno que tiene una construcción, así: una casa de habitación de tres habitaciones, cocina, baño, patio y sala comedor, todas estas construcciones realizadas por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ dentro del lote de terreno a prescribir y con su propio peculio.

2.- El señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ está ejerciendo la posesión real y material del inmueble antes mencionado pues ha construido en dicho predio una casa de una planta, de tres habitaciones, cocina baño, patio y sala comedor, la cual cuentan con servicio de energía, acueducto, alcantarillado, gas y televisión por cable.

3.- Durante todo este tiempo mi representado ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como hacer mejoras al inmueble, pues construyo con dineros de su propio peculio las mejoras descritas en el numeral anterior de los hechos de la demanda, pago de servicios públicos, energía, alcantarillado, acueducto, televisión por cable, gas, impuesto predial.

4.- La posesión ejercida por mi mandante ha sido publica, quieta, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el inmueble actos de disposición de aquellos que solo dan derecho al dominio y lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

5.- Como quiera que mi poderdante ha estado en posesión durante más de 10 años, es tiempo ampliamente suficiente para adquirir el inmueble por medio de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

IV. ACTUACION PROCESAL:

1.- Correspondiendo por reparto a esta agencia judicial conocer de la referida demanda el 25 de junio de 2021; en la cual mediante auto Interlocutorio No. 1060 de julio 7 de 2021, se admitió, posteriormente el 25 de enero de 2023, se incluyo en la página web del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Personas Emplazadas el contenido de la valla y el edicto emplazatorio a los demandados, y como quiera que venció el termino y no se arrimo ninguno de los demandados a notificarse del proceso se les designo curador ad litem, que para el caso es el Dr. ROBERTULIO GARCIA quien se notificó el 12 de abril de 2023 en representación de los demandados FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIELA MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA DE KIMMEL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el cual contestando la demanda sin proponer excepciones y atemperándose a lo probado.

2.- Mediante auto interlocutorio No 1810 de julio 25 de 2023, Se fijo fecha para la diligencia de inspección judicial, y se convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. adelantándose la inspección judicial el 24 de octubre de 2023, allegando el perito evaluador su informe; llevándose a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. el 16 de noviembre del año en curso, junto con sus etapas: control de legalidad, conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decretaron las correspondientes pruebas y se escucharon en interrogatorio de parte al demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ, y a los testimonios de FABIOLA DURAN MONTES y CARLOS JULIO URREA, y se ordenó la complementación del informe pericial, razón por la cual una vez allegada la complementación del informe pericial se le corrió traslado a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, mediante interlocutorio No 3046 de noviembre 22 de 2023, guardando silencio las partes, una vez vencido dicho termino a través de auto No 2190 de noviembre 30 de 2023, se corrió traslado para alegar de conclusión, pronunciándose la parte demandante y el curador ad litem de los demandados guardo silencio.

Por lo anterior y no encontrándose causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, lo procedente es desatar el presente asunto, previa las siguientes

V. CONSIDERACIONES:

1. - PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en el presente proceso.

Igualmente se configura la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, pues el demandante se presenta como poseedor del bien que se pretenden prescribir y los demandados son quienes figuran como titular de los derechos de dominio, según consta en certificado especial de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-90621.

2. - LA ACCIÓN EJERCITADA:

En el presente asunto se solicita que se reconozca por medio de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria sobre el derecho de dominio que ha adquirido el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ sobre el bien relacionado en la demanda.

Así, las cosas tenemos que la usucapión también llamada prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la Propiedad en un bien. La prescripción adquisitiva compete a aquella persona que Mediante el transcurso de cierto lapso de tiempo y bajo las condiciones establecidas ha poseído un bien inmueble, se ejerce contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el registro público de la propiedad, con el fin de que Se declare que se ha consumado y se adquirido por prescripción la propiedad del inmueble reclamado.

Así, el artículo 2512 del Código Civil dispone: "*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales*".

Por la prescripción extraordinaria, Según la norma transcrita y que es la que aquí se demanda, se adquieren las cosas ajenas cuando se llenan determinados requisitos para la prosperidad de la acción denominados en la ley procesal civil 'elementos u supuestos de hecho' de la pretensión, los cuales la jurisprudencia ha denominado así: a) que sobre dicho bien se ejerza por quien pretenda haber adquirido su dominio un hecho de posesión (corpus y animus); b) que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a 10 años (art.2532 del C.C., modificado por el art.6 de la ley 791 de 2002); c) que esa posesión sea ejercida de manera pública e ininterrumpida; d) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por esos medio.

Estos requisitos deben reunirse en su integridad, de tal manera que, a falta de alguno de ellos, la pretensión no se abre paso.

A su vez, y de acuerdo a lo estipulado en el art.2531 del estatuto Civil, se tiene que la prescripción extraordinaria no requiere de título alguno y en ella se presume de derecho la buena fe. Se itera, para adquirir las cosas ajenas por medio de esta modalidad de prescripción, es indispensable que el sujeto interesado en ello acredite que es poseedor, la relación material con la cosa con hechos positivos que demuestren una explotación económica de la manera que indica el art.981 del C.C., siempre que existe intención ostensible para la ejecución de tales hechos como dueño, que la cosa sea susceptible de ser ganada por prescripción y que se compruebe el transcurso del lapso determinado por la ley.

Así pues, es necesario verificar:

- a) Posesión regular en quien la alega
- b) Posesión material sobre el bien
- c) Que la posesión se prolongue por el tiempo de ley
- d) Que la posesión sea ininterrumpida
- e) Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirir por prescripción.

En consideración a los anteriores elementos es necesario que la posesión con ánimo de propietario implique una relación de contacto material con el bien, que dicha relación sea voluntaria y además de éste, que el demandante ejerza la propiedad, o sea, que no se reconozca en nadie más un derecho mayor, ni siquiera igual, un derecho que esté por encima del propio derecho.

El demandante de manera particular manifiesta que ha adquirido por prescripción extraordinaria el bien descrito y alinderado en la demanda y pretenden ser reconocido como la persona legitimada para que se declare la pertenencia sobre dicho inmueble, en razón a su Susceptibilidad de ser adquirido por este modo.

3. - LAS PROBANZAS:

Las pruebas que sirven de fundamento a la presente providencia, fueron allegadas a la actuación en forma legal y oportuna según el artículo 164 del C.G.P. y son:

3.1. - DOCUMENTALES:

1.-Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 370-90621 de al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.-Plano de ubicación del inmueble.

3.- Copia recibo de pago de impuesto predial.

Es de tenerse en cuenta que las pruebas documentales aquí enumeradas, no fueron cuestionadas por parte alguna, y tienen pleno valor probatorio para esta instancia.

3.2.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL:

Mediante diligencia de inspección judicial practicada al inmueble objeto de la prescripción el día 24 de octubre de 2023, con intervención de perito, se identificó éste por su ubicación, linderos, construcciones y demás características, así como se tomó atenta nota de las personas que se encuentran en el mismo y las circunstancias que allí se dedujeron respecto a los hechos alegados de la posesión, siendo este habitado por el demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ.

3.3.- DICTAMEN PERICIAL:

Dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA quien informa sobre las condiciones de viabilidad del inmueble para ser objeto de prescripción, confirmando sus linderos, destinación, área del lote y de construcciones, las cuales, según el perito en cuanto a su antigüedad, se tiene que el inmueble tiene 30 años.

3.4.- INTERROGATORIO:

Absuelto por MIGUEL ANGEL SANCHEZ quien es enfático en afirmar sobre los hechos alegados en la demanda que configuran su posesión por más de 30 años, junto con sus actuaciones de señorío, como es la elaboración de mejoras al inmueble, el pago de servicios e impuestos.

3.5.- TESTIMONIOS:

En cuanto a los testimonios de la señora FABIOLA DURAN MONTES y del señor CARLOS JULIO URREA, estos hacen énfasis en los hechos que reafirman la posesión del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, pues manifiestan que dicha posesión data de más de 30 años, que ha actuado durante todo ese tiempo como señor y dueño del inmueble a usucapir sin reconocer dominio ajeno, que ha sido el demandante quien ha elaborado las mejoras al inmueble, y quien realiza el pago de servicios e impuestos.

4. - CASO CONCRETO:

Encontrándose estructurados los presupuestos procesales en este litigio y la legitimación en la causa, se procede a analizar el tema objeto del presente proceso, esto es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El demandante fundamenta su pretensión en el hecho de haber poseído este bien durante un término mayor a diez (10) años con ánimo de señor y dueño, para lo cual aportan como vinculo jurídico pago de servicios públicos domiciliarios y pago de impuesto predial por más de diez años, además está probado que el inmueble objeto del presente asunto es un bien urbano, puesto que se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio de Yumbo.

Como una manera de ratificar lo anterior, los testigos dieron fe de los actos de posesión y señorío del prescribiente por ser vecinos del lugar y conocer al poseedor desde la época en que comenzaron éstas exteriorizaciones y todos fueron enfáticos en reafirmar tanto la posesión por más de diez (10) años del demandante como la construcción y las mejoras que el poseedor ha efectuado sobre el inmueble, dotándolo de servicios públicos domiciliarios, pagando los impuestos del caso y en fin, realizado diferentes actividades como propietarios y dueños, como quiera que esta posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida desde el momento en que se inició.

Para el Despacho todos los testimonios aquí recepcionados son claros, exactos, responsivos, ya que expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar y cómo han conocido los hechos que refieren, lo cual ha hecho evidente la posesión esgrimida.

La actualidad de esa tenencia con ánimo de señor y dueño fue verificada por la inspección judicial realizada por el Juzgado el 24 de octubre de 2023, en donde se comprobó que el predio puede ser adquirido por este modo y que es el mismo que se pretende adquirir por prescripción en la demanda.

5.-CONCLUSIÓN:

Todo lo anterior conlleva a este Despacho a estimar que se configuran los supuestos de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un predio urbano y, además, que se cumplió con todas las ritualidades establecidas en nuestro estatuto procedimental civil.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante **MIGUEL ANGEL SANCHEZ** quien se identifica con la **C.C. No16.445.994** de Yumbo-Valle, de notas civiles conocidas y por haberlo adquirido mediante la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el siguiente inmueble: lote de terreno con su Casa de habitación, ubicado en la carrera 13 No 2A - 23 Barrio Las Cruces del Municipio de Yumbo, determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: con predios ubicados en la carrera 3ª #12-34, carrera 3ª #12-46 y carrera 3ª #12-56, ORIENTE. Con predio ubicado en la carrera 13 #2A-31, Y OCCIDENTE: predios de ubicado en la carrera 13 # 2A-17, SUR: Con la carrera 13, **para un área total del lote de terreno a prescribir de 175M2. Cuadrados, con un área construida de 98M2**, segregado del lote de mayor extensión, identificado por los siguientes linderos generales: NORTE: con terrenos del municipio de Yumbo. OCCIDENTE y SUR: con lomas sueltas del Distrito ORIENTE: Camino que conduce al portachuelos y mejoras de RAFAEL ESPINOSA con camino al medio, predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-90621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente con el N° 0101000003750002500000005.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **abriendo nueva matricula a la casa de habitación con su lote de terreno aquí prescrita**, que se segrega del de mayor extensión cuya matrícula es 370-90621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Cancelar la inscripción de la demanda. Líbrese el oficio correspondiente.

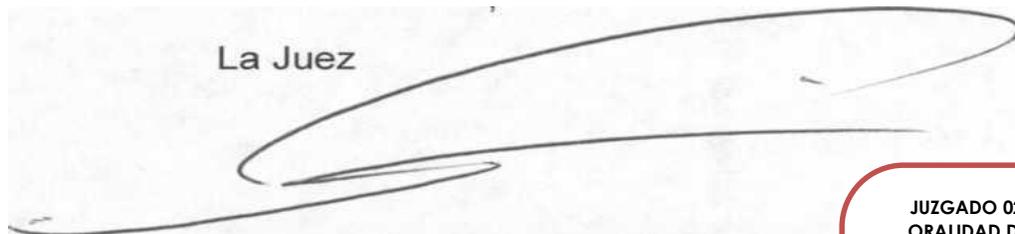
CUARTO: Se fijan como honorarios definitivos al perito Dr. FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA BONILLA la suma de \$500.000.00 pesos a cargo de la parte actora.

QUINTO: Se fijan como honorarios definitivos al CURADOR AD LITEM Dr. ROBERTULIO GARCIA la suma de \$350.000.00 pesos a cargo de la parte actora.

SEXTO: notificar por estado la presente sentencia a las partes aquí intervinientes art. 295 C.G.P.

COPIECE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3341
Verbal
Rad. 2021-00659-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

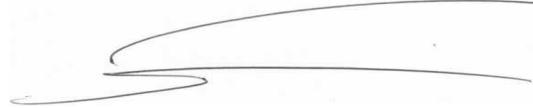
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a MARIA DE JESUS LOPEZ DE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA NANCY GUEVARA PENAGOS, MARIA YERALDIN CARDONA GUEVARA, KATHERINE CARDONA GUEVARA, NANCY ACARDONA GUEVARA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 390 de 24 de febrero de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 12 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 3285

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00302-00

*Dar Apertura al trámite Incidenta*l .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Diciembre Doce De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo indicado por el Doctor *TULIO HURTADO REINA* Gerente Departamental Sede Valle **ASMET SALUD EPS - S.A.S.** en el presente trámite de Incidente de Desacato señora LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** quien presenta solicitud Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 De Junio de 2022, y como quiera que de la contestación arimada no se da respuesta de fondo ni solución a lo requerido ya que lo que indica es “...Es por ello que **ASMET SALUD EPS** procede a autorizar y direccionar el servicio al prestador correspondiente, el cual, en virtud de las obligaciones contractuales adquiridas tiene la obligación de realizar lo autorizado de manera oportuna. En este orden de ideas, desde esta aseguradora se procedió a validar la disponibilidad de los medicamentos requeridos por la usuaria con la red de prestadores adscrita a **ASMET SALUD EPS** para proceder con su direccionamiento, no obstante, dicho medicamento actualmente no es dispensado por los prestadores farmacéuticos, por lo cual, se procedió a direccionar la solicitud al área de contratación para dar búsqueda del servicio con un prestador externo a la red. Se realizó la solicitud de cotización al prestador **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS**, quien a la fecha no ha brindado cotización a pesar de reiterarse en varias oportunidades...”. Por ello y con base en la contestación emitida teniendo en cuenta que indica el incidentante que los llamados a responder en escala jerárquica son el Dr. **TULIO HURTADO REINA** Gerente Departamental Sede Valle **ASMET SALUD EPS - S.A.S.** y el Dr. **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES** en su condición de Agente Especial Interventor de **ASMET SALUD EPS - S.A.S.** de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental .-

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR**. en contra de **ASMET SALUD EPS - S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- -61 de fecha 8 De Junio de 2022

2- **REQUERIR** a **ASMET SALUD EPS - S.A.S** A través del Dr. **TULIO HURTADO REINA** Gerente Departamental Sede Valle **ASMET SALUD EPS - S.A.S.** y el Dr. **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES** en su condición de Agente Especial Interventor de **ASMET SALUD EPS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 061 de fecha 8 de Junio de 2023 para con **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR**.

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término

de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a las personas antes anunciadas Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 214
El presente auto se notifica a las
partesen el estado de hoy,
DICIEMBRE 13 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3347
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00210-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

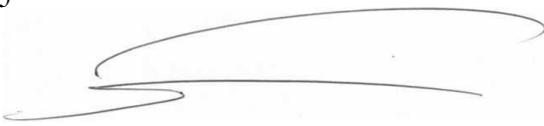
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA “COOPLEFIN”** en contra **ALIER MORENO ACOSTA**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la cooperativa demandante.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE ONCE (11) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION SA
DEMANDADO : DAVID ESPINOZA ALCALDE
RADICADO : 768924003002-2023-00583-00
Sustanciación Nro. : 1467
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE ONCE (11) de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito electrónico indicado en el expediente digital (ID019) presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA respecto a la notificación personal de la demanda a la parte pasiva; sírvase estarse conforme a la actuación surtida por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, más exactamente lo que tiene que ver con el AUTO # 3063 de fecha Noviembre veinte (20) de 2.023 y notificado en estados electrónicos el día 21 de noviembre de 2.023.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3284.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00922-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Doce de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.545**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE. }

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención preventivo de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la parte demandada **RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.545** sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co BANCOLOMBIA, notificacjudicial@bancolombia.com.co BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancodeoccidente.com.co BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co BANCO W, correspondenciabancow@bancow.com.co y embargos@bancow.com.co MI BANCO, notificaciones@mibanco.com.co y solicitudesembargos@mibanco.com.co Teniendo en cuenta que el dinero puesto en la aplicación NEQUI no se asimila a una cuenta de ahorros; me permito solicitar, Señor Juez, se ordene el embargo y retención de la totalidad de los montos dinerarios que ostente la parte demandada **RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.545** en la antedicha aplicación, en los siguientes establecimientos: NEQUI escribe@nequi.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co

2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$50.000.000.00

3.- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.545**, que se encuentran ubicados en la a CALLE 13 DN 13 N28, de YUMBO (VALLE), o la que se indique el momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$50. 000.000.00

4.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3282
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00922 - 00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintitrés. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.545**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **RL MONTAJES S.A.S Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de 24.305.580, por concepto de pago de capital del pagaré 069036110007 924..

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 17 de Enero del 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones.

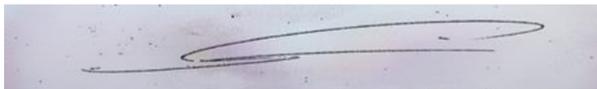
c) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 13 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Diciembre 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 3281

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No. 2023-00955-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Once de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO - FETMY**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ROBINSON GARCIA NAVARRO Y GERMAN LIBARDO BRAVO**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que aporte **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** reciente ya que el que aporta data del año 2020, igualmente se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ello debe indicar como lo dice la norma en donde se encuentra el título base de ejecución, y referente al acápite notificaciones y con respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados de **ROBINSON GARCIA NAVARRO Y GERMAN LIBARDO BRAVO**, correo electrónico robi1993garcia@gmail.com y glbravosolarte049@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

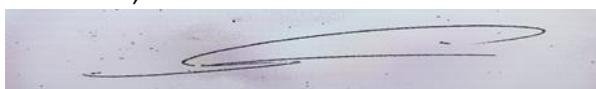
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 214

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 13 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 16 DE ABRIL DE 2021. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2403
Radicación 2006-00430-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ARLEN AUGUSTO CARDOZO ORTIZ Y OTRO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 15 DE AGOSTO DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2402
Radicación 2010-102-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: TRANSPORTES AGAL S.A
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 20 de marzo de 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE noviembre DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2253
Radicación 2010-188-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: ALDEMAR PEREZ
Demandado: MARIA CECILIA HENAO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 02 DE FEBRERO DE 2017. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 25 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2248
Radicación 2010-253-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: ANA LUCIA BARRAGAN TOVAR
Demandado: HECTOR YESID PEREZ JIMENEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinticinco de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 11 DE MAYO DE 2018. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 25 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2246
Radicación 2010-278A-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA ERCILIA MEJIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo** previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (negritas y subrayado del juzgado).

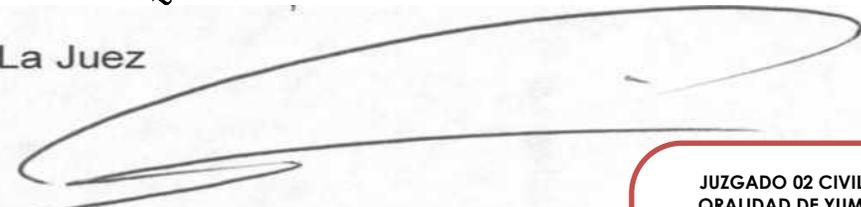
por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

Orl.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2259
Radicación 2010-477-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: CMB FALLABELLA S.A.
Demandado: JOSE GILDARDO VILLADA MUÑOZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 11 DE MAYO DE 2018. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 25 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2246
Radicación 2010-535-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA ERCILIA MEJIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo** previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (negritas y subrayado del juzgado).

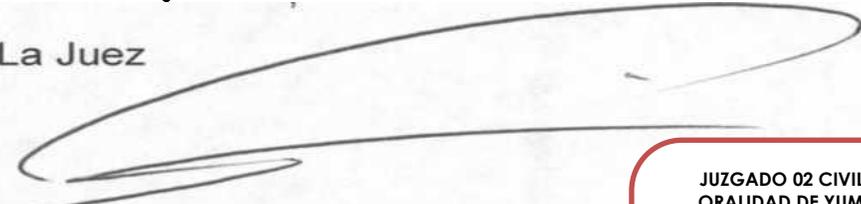
por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

Orl.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 25 DE JUNIO DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2251
Radicación 2011-029-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIETA LOPEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 04 DE MAYO DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2252
Radicación 2011-031-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 22 DE MAYO DE 2017. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2258
Radicación 2013-146-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE
Demandado: JOSE JOAQUIN MARTINEZ CAICEDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

O

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 21 DE ENERO DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2396
Radicación 2013-00168A-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: CARMEN TULIA MADERA
Demandado: MARIA ELISA ORJUELA Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (negritas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 20 DE ABRIL DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2260
Radicación 2013-544-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA
Demandado: VICTOR ALFONSO PRADO BARBOSA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 26 DE MARZO DE 2021. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2404
Radicación 2013-00581-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: RONALD ALBERTO ESCANDÓN MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Or

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 18 DE MAYO DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2255
Radicación 2014-00381-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: LUZ MARINA BERNAL DE DIAZ
Demandado: WILSON BARAJAS Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 08 DE MAYO DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 25 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2247
Radicación 2015-00043-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: JULIO JAIME SEPULVEDA
Demandado: MARY JANETH LUNA Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 04 DE JUNIO DE 2021. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 3344
Radicación 2016-00008-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: CLARA INES CASTRO VELEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo** previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (negritas y subrayado del juzgado).

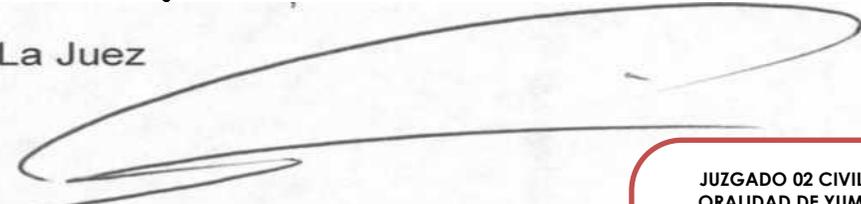
por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

Orl.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 24 DE ENERO DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2254
Radicación 2016-00044-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: EDILBERTO GUZMAN
Demandado: LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 01 DE ABRIL DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE NOVIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2249
Radicación 2016-0056-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OCTAVIO PANESSO CHAMORRO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (negritas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 13 DE ABRIL DE 2021. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2250
Radicación 2016-00060-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: CARNES ALAMEDA S.A.S
Demandado: COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 07 DE MARZO DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 25 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2248
Radicación 2016-089-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: EDILBERTO GUZMAN VALLAQUIRAN
Demandado: DIOMEDEZ ILES HOYOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede y en consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 12 DE DICIEMBRE DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2256
Radicación 2016-00090-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: GEOVANNY SALAZAR ARIAS
Demandado: MARIA CECILIA GOMEZ VALBUENA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 11 DE OCTUBRE DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2398
Radicación 2016-00110-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: GMAC FINANCIERA
Demandado: DIANA MILENA RICO TASCÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DEL 2023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 23 DE ABRIL DE 2019. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2401
Radicación 2016-00136-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: JAINIER ANDRES COLINA VASQUEZ
Demandado: DIEGO ALEJANDRO BANGUERA SALAZAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 26 DE JUNIO DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2399
Radicación 2016-00220-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: EDGAR SOLANO SAMBONI Y OTRO
Demandado: ANGEL ANTONIO MENDEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 24 DE JULIO DE 2018. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPTIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2257
Radicación 2016-00258-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: FINESA S.A
Demandado: ANTONIO CORDOBA MUÑOZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DEL 2023**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Sírvase proveer. Yumbo Valle, 27 DE SEPSIEMBRE DE (2023).

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2397
Radicación 2018-00273-00
Terminación de Desistimiento
Demandante: SISTICREDITO S.A.S
Demandado: VIVIANA PAVAS QUINTERO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Veintisiete de noviembre de (2023).

Visto el informe **secretarial que antecede** y en **consideración a que** la parte interesada no ha **realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con** lo previsto en el numeral 2 **literal b)** del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”(negrillas y subrayado del juzgado).

por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.
- 2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.
- 3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 13 DEL 2023